



**JUZGADO DE LO PENAL  
NUMERO 21  
BARCELONA**

**ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO**

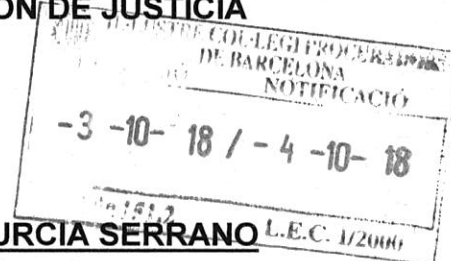
**CLASE Y NUMERO : EJECUTORIA nº 1757/2018 SECCIÓN 10**  
**NOMBRE DEL REPRESENTADO: Rafael Gazquez Gonzalez**  
**LETRADO: MONTERRAT ANTOLINO MUR**  
**CLASE Y CONTENIDO DE LA RESOLUCION: comparecencia,**  
**providencia, auto fraccionamiento-27 de septiembre de 2018**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En virtud de lo dispuesto en los autos de referencia se ha dictado la resolución que se acompaña a la presente.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a los Procuradores de las partes, libro y firmo la presente en Barcelona, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



**NOTIFICACION AL PROCURADOR MONICA MURCIA SERRANO**

En Barcelona, a  
notifiqué, en forma legal, la anterior resolución, por medio de la anterior cédula, al Procurador indicado, que queda instruido de los recursos pertinentes que puede ejercitar, según lo dispuesto en el art. 248 de la L.O.P.J., y en prueba de conformidad firma, de lo que doy fe.





**JUZGADO PENAL 21 BARCELONA  
EJECUTORIA Nº1757/2018 10**

**A U T O**

En Barcelona, a 27 de septiembre de 2018.

Vistos por mí, María Luísa Soria Sáez, MAGISTRADO/A del Juzgado de lo Penal nº 21 de esta ciudad.

Dada cuenta,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único.-** En fecha 27/09/2018 el/la penado/a D./D<sup>a</sup>. RAFAEL GAZQUEZ GONZALEZ ha solicitado el fraccionamiento del pago de la multa, en concreto, el pago de 30 euros al mes.

El penado ha sido condenado por sentencia de fecha 21/06/2018 a la pena de multa de cuatro meses, a razón de una cuota diaria de tres euros.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.-** Establece el artículo 50,6º del CP, en la redacción ofrecida por LO 15/2003, que mediando causa justificada podrá autorizarse el pago de la multa dentro de un plazo que no exceda de dos años desde la firmeza de la sentencia, bien de una vez o en los plazos que se determinen, si bien el impago de dos de ellos determinará el vencimiento de los restantes.

Averiguada la solvencia económica, la misma es escasa. Por lo que se acuerda que la pena impuesta pueda ser fraccionada en pagos mensuales de 30 euros /mes, hasta un total de 12 cuotas, fraccionamiento que respeta el límite temporal de dos años desde la firmeza de la sentencia en el día 21/06/2018, sin perjuicio de advertir al penado que en caso de impago de dos mensualidades provocará la exigencia de la totalidad de la deuda sin posibilidad alguna de nuevo fraccionamiento.

Visto lo anterior, **DISPONGO: Establecer que la pena de multa a la que viene condenado D. Rafael Gazquez Gonzalez se realice mediante pagos mensuales de 30 euros al mes durante los próximos 12 meses, comenzando el mes octubre-18 y finalizando en el mes de septiembre-19. Pudiendo siempre abonar la multa en un solo pago, a fin de cancelar los antecedentes con antelación.**

**El penado deberá efectuar los pagos en la cuenta de este Juzgado de BANCO SANTANDER nº 0678-0000-78- 1757-18.**

**Procédase a notificar personalmente al penado con la advertencia que en caso de impago de dos mensualidades provocará la exigencia de la totalidad de la deuda sin posibilidad alguna de nuevo fraccionamiento.**

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal en la forma establecida en la LOPJ, con la advertencia que la misma no es firme siendo posible la interposición de recurso de reforma en el plazo de tres días.

Así lo ordeno, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/A

EL/LA LETRADO/A DE LA ADM. DE JUSTICIA





**JUZGADO PENAL 21  
DE BARCELONA**

**Ejecutoria 1757/2018 10**

**Penado: Rafael Gazquez Gonzalez**  
Procurador: MONICA MURCIA SERRANO  
Letrado: MONTSERRAT ANTOLINO MUR

**PROVIDENCIA**

El/La Magistrado/a del Juzgado Penal 21 de Barcelona, D./D<sup>a</sup> Cristina Torres Fajrnés

En Barcelona, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho

Dada cuenta; visto el estado de las actuaciones , acuerdo que la fecha de inicio del cumplimiento de la liquidación de la privación del derecho para conducir vehículos a motor y ciclomotores, sea el 28 de diciembre de 2018, debiendo el penado hacer entrega del permiso de conducir en este Juzgado, el día 28 de diciembre indicado, a fin de dar cumplimiento a lo acordado en la sentencia de fecha 21/06/2018.

Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>.

**DILIGENCIA**.- Seguidamente se cumple lo acordado, de lo que doy fe.





**JUZGADO DE LO PENAL  
Nº 21 DE  
BARCELONA**

**EJECUTORIA Nº 1757/2018 10**

**COMPARECENCIA.**- En Barcelona a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Ante la Secretaría de este Juzgado comparece quien dice ser y llamarse Rafael Gazquez Gonzalez lo que acredita por medio de D.N.I. núm. 27515872Y , el cual exhibe y retira y manifiesta:

Que actualmente está prestando sus servicios en la empresa Prosegur, como guardia de seguridad, con un contrato de prueba de seis meses de duración, que finaliza a finales de este año. Finalizado el período de prueba, la empresa lo puede ubicar en otro trabajo dentro de la misma empresa, pero si perdiese su permiso de conducir antes de final de año, le supondría un despido inmediato.

Que el contrato de trabajo, consta en las actuaciones.

Manifiesta que necesita este trabajo para el mantenimiento de su familia, su mujer percibe una retribución de 300 euros/mes, y tienen a su cargo un hijo y una hipoteca que asciende a 400 euros/mes, constando también dichos documentos en las actuaciones.

Debido al grave perjuicio que le supondría el inicio del cumplimiento de la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores antes de la finalización del contrato de prueba, solicita poder iniciar el cumplimiento del mismo el día 28 de diciembre de 2018, y proceder a la entrega del permiso de conducir el día indicado en este Juzgado.

De lo que se extiende la presente que leída y hallada conforme es firmada por el compareciente, de lo que doy fe.

